



## RESOLUCIÓN N° 132.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *NELSON RAMON RAMOA RAMIREZ*, CON C.I. N° 3.188.822 Y A LA SEÑORA *HILDA BEATRIZ IBARRA RIVAS*, CON C.I. N° 1.703.590, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 22 de marzo del 2021.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 1677 de fecha 25 de octubre de 2020; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1678 de fecha 26 de octubre de 2020; el Dictamen N° 143/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1677 de fecha 25 de octubre de 2020, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el local del Ministerio Público – Zona de Juan E. Estigarribia, ubicado en la ciudad de Juan E. Estigarribia del Departamento de Caaguazú, a fin de verificar 2 cargas de tomates retenidas en el puesto de control del Departamento de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional de la compañía Torín y que fueron remitidas a la citada fiscalía por carecer de documentaciones que respalden su origen. Dichas cargas estaban siendo transportadas en 2 (dos) vehículos de la marca Toyota Ipsum (furgón), siendo decomisadas dichas cargas. Asimismo, consta en acta que se tomaron 2 (dos) muestras de 2 kg. cada una de cada carga para remitir al Laboratorio del SENAVE a fin de determinar residuos de plaguicidas y en base a eso procedes para su disposición final.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1678 de fecha 26 de octubre de 2020; funcionarios del SENAVE, se constituyeron nuevamente en el local del Ministerio Público – Zona de Juan E. Estigarribia, ubicado en la ciudad de Juan E. Estigarribia del Departamento de Caaguazú, a fin de recepcionar las 2 cargas de tomates decomisadas en la fecha 25 de octubre del corriente año, mediante Acta de Fiscalización SENAVE N° 1677/2020, y que fueron depositadas y lacradas los vehículos incautados en la citada fiscalía. Se procedió nuevamente a la verificación de las cargas, constatándose que no reúnen las condiciones de sanidad y calidad debido a que las frutas se encontraban en estado de pudrición, por lo que se procede a retirar las cargas y destruir.

**Que**, a fs. 17 de autos obra, la Nota DRA N° 33 de fecha 15 de febrero de 2020, de la Dirección del Registro de Automotor, por la cual informo que los propietarios de los vehículos con chapa N° CAS 837 es la señora Hilda Beatriz Ibarra Rivas, con C.I. N° 1.703.590, domiciliada en la calle Bernardino Caballero de la ciudad de Presidente Franco del Departamento



## RESOLUCIÓN N° 132.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NELSON RAMON RAMOA RAMIREZ, CON C.I. N° 3.188.822 Y A LA SEÑORA HILDA BEATRIZ IBARRA RIVAS, CON C.I. N° 1.703.590, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

de Alto Paraná y CAK 686 pertenece al señor Nelson Ramón Ramoa Ramírez, con C.I. N° 3.188.822, domiciliado en el Km. 7 - Ruta Internacional de Ciudad del Este – Alto Paraná.

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

**Artículo 14.-** *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

**Artículo 19.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Que**, por Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

**Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que**, de las constancias de autos surgen que, los técnicos de la Oficina Regional Caaguazú, se constituyeron en la sede de la Fiscalía Zonal J.E. Estigarribia, donde procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente 3.000 kilogramos de tomates, incautadas por agentes policiales, los cuales eran transportados en dos vehículos.

**Que**, en la fiscalización precitada se constató que las partidas no contaban con las documentaciones respaldatorias, tales como: AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que acrediten el origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional.



## RESOLUCIÓN N° 132.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NELSON RAMON RAMOA RAMIREZ, CON C.I. N° 3.188.822 Y A LA SEÑORA HILDA BEATRIZ IBARRA RIVAS, CON C.I. N° 1.703.590, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, teniendo en cuenta, la falta de presentación de las documentaciones se procedió al decomiso de las partidas en cuestión para su posterior destrucción o disposición final, según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1678/2020.

**Que**, referente a los supuestos responsables se tiene que los productos vegetales fueron transportados en dos vehículos con chapas N° CAS 837, propiedad de la señora Hilda Beatriz Ibarra Rivas, con C.I. N° 1.703.590 y CAK 686, propiedad del señor Nelson Ramón Ramoa Ramírez, con C.I. N° 3.188.822, según los informes de condiciones de dominio emitidos por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

**Que**, considerando lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N°123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud publica en el territorio nacional.

**Que**, se puede colegir que los señores Nelson Ramón Ramoa Ramírez, con C.I. N° 3.188.822 e Hilda Beatriz Ibarra Rivas, con C.I. N° 1.703.590, presumiblemente importaron los productos vegetales (tomates), sin contar con las documentaciones respaldatorias citadas ut supra que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías.

**Que**, con relación al decomiso de los productos vegetales consistentes en 3.000 kilogramos de tomates, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 1677/2020, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios en virtud de la prerrogativa establecida en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

**Que**, debe determinar la responsabilidad de los señores Nelson Ramón Ramoa Ramírez, con C.I. N° 3.188.822 e Hilda Beatriz Ibarra Rivas, con C.I. N° 1.703.590, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.





## RESOLUCIÓN N° 132.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR NELSON RAMON RAMOA RAMIREZ, CON C.I. N° 3.188.822 Y A LA SEÑORA HILDA BEATRIZ IBARRA RIVAS, CON C.I. N° 1.703.590, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, por Providencia N° 175/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 143/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Nelson Ramón Ramoa Ramírez, con C.I. N° 3.188.822 e Hilda Beatriz Ibarra Rivas, con C.I. N° 1.703.590, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, sugiriendo la designación del Abogado Manuel Martí, como Juez Instructor del sumario administrativo.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor Nelson Ramón Ramoa Ramírez, con C.I. N° 3.188.822, domiciliado en el Km. 7 de la Ruta Internacional de Ciudad del Este del Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la señora Hilda Beatriz Ibarra Rivas, con C.I. N° 1.703.590, domiciliada en la calle Bernardino Caballero de la ciudad de Presidente Franco del Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DESIGNAR** al Abogado Manuel Martí, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.



## RESOLUCIÓN N° 132.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *NELSON RAMON RAMOA RAMIREZ*, CON C.I. N° 3.188.822 Y A LA SEÑORA *HILDA BEATRIZ IBARRA RIVAS*, CON C.I. N° 1.703.590, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Artículo 4°.- CONFIRMAR** el decomiso de los productos vegetales en cuestión, según lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1677/2020.

**Artículo 5°.- REMITIR** copias autenticadas de la presente resolución a la Unidad Penal N° 1 – Especializada en Hecho Punibles de Contrabando, para conocimiento.

**Artículo 6°.- REMITIR** copias autenticadas de la presente resolución a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando – (UIC).

**Artículo 7°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

